

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

537

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Teniente de Alcalde de la villa de Algaida con fecha de 29 de julio me dice lo siguiente:

Para dar cumplimiento á la circular de ese Gobierno civil de 11 de abril último, determinó este Ayuntamiento que los dias 23, 24 y 25 del corriente fueran destinados á obsequiar á S. M. Doña Isabel II (que Dios guarde) y colocar su retrato en las casas consistoriales. Al efecto se reunió en dichas casas este Ayuntamiento, comunidad de presbíteros, señores y gente principal de esta villa, y la de los lugares Randa y Pina que de antemano estaban convidados, y en union con la Guardia nacional se dirigieron por el camino que conduce á Palma á esperar el retrato de la que es su legítima Reina y Soberana. A medio cuarto de legua se divisó el augusto retrato y una descarga cerrada que dió la Guardia nacional y el repique general de campanas fué el anuncio de que estaban cumplidos los deseos de este Ayuntamiento y de los leales vecinos de esta poblacion. En seguida fué conducido el retrato de S. M. á la iglesia parroquial en donde se cantó un solemne *Te-Deum* en accion de gracias, y colocado despues á la plaza mayor bajo una tienda vistosamente adornada. Por la noche hubo una brillante iluminacion, repique general de campanas, fuegos artificiales, y se tocaron ante el retrato de S. M. varias sonatas armoniosas y el

himno patriótico del mártir de la patria el general Riego, dando los espectadores repetidos vivas á SS. MM., á la libertad, y á la union de todos los españoles. El siguiente dia 24 fué conducido en triunfo el retrato de S. M. á la iglesia parroquial y colocado en el presbiterio al lado del Evangelio, y acto continuo cantó la misa mayor la comunidad de presbíteros, y ocupó el púlpito el reverendo Sr. ecónomo y predicó un sermón análogo á las circunstancias del dia y de la presente festividad. Concluidos los oficios divinos en medio de un inmenso gentío fué conducido el retrato de S. M. al lugar que antes ocupaba, y en seguida dió este Ayuntamiento en las casas consistoriales un abundante refresco á todo el pueblo reunido. Por la tarde hubo baile general el cual fué lucidísimo y en gran manera concurrido. A las ocho de la mañana del 25 un repique general de campanas y una descarga cerrada que dió la Guardia nacional reunió todo el pueblo á la plaza mayor y el retrato de S. M. fué conducido entre vivas y aclamaciones á las casas consistoriales dando fin á esta fiesta patriótica una descarga cerrada de la Guardia nacional y un abundante refresco que sirvió despues este Ayuntamiento. Por la tarde hubo baile exclusivamente para la Guardia nacional en atencion á las fatigas que prestara en los dias anteriores dando de dia y noche la guardia de honor al retrato de S. M.

Siento un placer muy grande en poder anunciar á V. S. que en las presentes fiestas ha reinado el mayor orden y tranquilidad dando toda esta poblacion pruebas nada equívocas de su entusiasmo y adhesion al escelso trono de nuestra Reina angelical Doña Isabel II de Borbon. Lo que elevo al superior conocimiento de V. S. para su satisfaccion y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, para que llegando á noticia de los habitantes de esta provincia sirva de satisfaccion al Ayuntamiento y pueblo de Algaida. Palma 5 de agosto de 1836.—El conde de Ayamans.



INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas provinciales en orden circular de 25 de julio anterior me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha de ayer la Real orden siguiente. —De Real orden remito á V. S. para que lo circule á los Intendentes de las provincias, la adjunta instruccion relativa á las

reglas que deberán observarse en la enagenacion y admision en pago de las contribuciones de billetes del Tesoro que hayan de emitirse en virtud de la Real orden de 5 del corriente mes. Asimismo acompaño cincuenta modelos de cada una de las seis series en que están divididos estos billetes, á fin de que circulándolos V. S. juntamente con la instruccion puedan las autoridades de las provincias comprobar los billetes que hayan de recibirse en los casos de que trata el convenio celebrado con don Manuel de Gaviria; en la inteligencia de que si V. S. necesita mayor número de modelos podrá pedirlos al Director general del Real Tesoro, quien tiene orden de facilitárselos.—Lo que traslado á V. S. con inclusion de cinco ejemplares de la instruccion que se espresa y uno del modelo de cada una de las seis series, á fin de que V. S. los distribuya en la Tesorería y Depositarias de esa provincia para que teniéndolos á la vista eviten cualquiera falsificacion que se intentase.—Del recibo de esta orden y documentos que se acompañan asi como de su circulacion se servirá darme aviso á vuelta de correo.

Y con copia de la instruccion que se cita, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Palma 8 de agosto de 1836.
—C. I. I.—José María Dominguez.

La instruccion que se cita es la siguiente:

Direccion general de Rentas provinciales—Negociado general.—Ministerio de Hacienda.—Instruccion que los Intendentes han de tener presente, han de circular y hacer observar á todas sus dependencias, á las Juntas recaudadoras del subsidio del Clero, y á los Ayuntamientos de los pueblos para dar cumplimiento á la Real orden de 5 de julio, y contrato en ella inserto.—Uno de los objetos que la augusta Reina Gobernadora se ha propuesto en este convenio de anticipacion, ademas de los espresados en su Real orden de 5 de julio, ha sido el ensayar un método de disponer fácilmente de las rentas públicas, sin afligir los pueblos con pagos anticipados, ni acudir habitualmente á la expedicion de libranzas á largos plazos, que acumuladas en la plaza en cantidad superior á su capacidad, disminuyen el crédito del Tesoro, dando lugar á nuevos y mayores perjuicios, si á su vencimiento no pueden, por falta de recaudacion, ser recogidas por los Tesoreros: empleando en lugar de estos medios, que las circunstancias pueden hacer mas ó menos realizables y costosos, el intermedio de

una casa de conocido crédito que, anticipando bajo una estipulación conocida la suma que seria difícil reunir por los otros medios, sea de ella reembolsada progresivamente al vencimiento ordinario de las contribuciones, recogiendo en igual forma su capital anticipado, dando en cambio los documentos que le representan, titulados *billetes del Tesoro*, que es el método preferido por los Gobiernos mas adelantados en las prácticas económicas. Y para que esta novedad tenga pronta y buena acogida de los pueblos, y de todas las clases de contribuyentes á las rentas destinadas al reembolso del prestamista, y que familiarizado con ella el país, pueda repetirse cuando convenga, con mas ventajas del Tesoro y de los contribuyentes; se ha conformado tambien S. M. en que estos billetes se enagenen por cuenta de la casa contratante con el descuento que esta designará, recibiendo en las Tesorerías por todo su valor nominal.—Como esta práctica, aunque fácil, es nueva, y no la adoptarían todos los pueblos y contribuyentes sin algun recelo, y este mismo detenimiento daría ocasion á que otros se utilizasen de las ventajas, que es el ánimo de S. M. las aprovechen esclusivamente los verdaderos contribuyentes, observará V. S. y hará observar las reglas siguientes:

1.^a Los billetes del Tesoro que representan las cantidades de 100, 200, 300, 500, 10 y 20 rs., cuyo tipo son los ejemplares que acompañan, serán recibidos en pago de la mitad de las contribuciones corrientes designadas en el contrato que entren en las Reales Cajas desde 15 del presente julio, y por el todo de los atrasos de cualquiera clase de contribuciones hasta fin de diciembre de 1835, segun se halla estipulado en el convenio de 5 del presente julio.

2.^a Estos billetes se venderán en las capitales de provincia y de partido y otros pueblos por comisionados de la casa prestamista con el descuento que esta establezca.

3.^a Además de lo prevenido en el artículo 10 del contrato, los Tesoreros y Depositarios de Real Hacienda no podrán recibir pago alguno de las contribuciones designadas, bien sean por cuenta de particulares, de pueblos, ó de Ayuntamientos, que no sean precisamente la mitad de billetes del Tesoro, y la otra mitad en dinero efectivo; haciéndose en estos billetes la totalidad del pago, si este fuere por valor de las vencidas en 30 de diciembre de 1835; advirtiendo á los encargados de hacer las entregas en las cajas, que adquieran por sí mismos los billetes, prohibiendo bajo cualquiera pretexto, el que se les faciliten en

las Tesorerías y oficinas de Real Hacienda; pero en el caso de que los comisionados de la empresa no tengan billetes del Tesoro por algun accidente imprevisto ó imposible de evitar, el pago se hará y recibirá en efectivo por la totalidad, para evitar mayores perjuicios.

La mitad de cualquiera suma se entenderá comprendida en la última centena, debiendo agregarse á la otra mitad que debe pagarse en metálico, el quebrado que no llegue á ciento.

4.^a Verificado el pago, el Tesorero ó Depositario pondrá á presencia del contribuyente la marca de cancelacion, que será un taladro ó agujero como el que se usa con el papel sellado que se inutiliza.

5.^a Las cartas de pago se espedirán en la forma acostumbrada sin hacer mencion de la clase de moneda y papel en que este se ha realizado.

6.^a No se considerarán como contribuyentes los arrendadores de ningunas rentas ó derechos de la Real Hacienda, los cuales quedan obligados á cumplir sus contratos en la forma que hayan estipulado; pero si se les exigiere ó quisieren anticipar el pago de algun tercio, se les considerará para este caso como primeros contribuyentes, y con derecho á pagar la mitad de su adeudo en billetes del Tesoro; y en el mismo caso se hallan los arrendadores de ramos Decimales, los de puestos públicos, y los de todos los ramos arrendables sujetos á las Rentas provinciales.

7.^a Los Administradores especiales de ramos Decimales, y á falta de estos los Administradores de Provinciales encargados interinamente de estos ramos, recibirán al vencimiento de cada tercio de mano de los comisionados del prestamista el número de billetes del Tesoro equivalente á la mitad del valor que de su importe hubiesen recaudado, entregando en metálico su valor nominal: lo mismo verificarán siempre que recauden cantidades por atrasos.

8.^a Estos billetes los pasarán inmediatamente á Tesorería, en donde á su presencia se les pondrá la marca de cancelacion para pasar en seguida á la arca de tres llaves. Y el Intendente ó Subdelegado, con cuyo conocimiento se harán las recíprocas entregas y demas operaciones, cuidará de la observancia de todo lo prevenido.

9.^a La parte de Rentas provinciales comprendidas en la recaudacion del derecho de puertas en las capitales y puertos habilitados, se liquidará mensualmente por las oficinas, y el Intendente ó Subdelegado pasará el conveniente aviso al comisionado

del prestamista, para que en el día y hora que se determine haga entrega en Tesorería de igual valor en billetes del Tesoro á la cantidad que le corresponda percibir en metálico.

10. En los adeudos de derechos de Aduanas tendrá lugar lo prevenido en los artículos anteriores; y si ocurriere un pago en pueblo en que el contribuyente no pueda proveerse de los billetes correspondientes, no se suspenderá la cobranza de derechos; pero la oficina que le recaude dará de ello parte al Intendente ó Subdelegado de quien dependa, para que dando de ello conocimiento al comisionado del prestamista, disponga, si le acomoda, su percepcion entregando los billetes equivalentes.

11. Los Intendentes y Subdelegados resolverán todas las dudas respetando las bases del contrato y las disposiciones de esta instruccion; y si aconteciere caso en ella no previsto, lo consultará á este Ministerio.—Sigue una rúbrica del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.—Es copia.—Madrid 25 de julio de 1836.—Montevirgen.



SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En la causa formada en esta Subdelegacion de Rentas sobre quiebra hecha por el Tesorero de ellas D. Francisco Javier de Gorostiza ha recaido la providencia del tenor siguiente.—Palma 4 de agosto de 1836.—Vistos: se declara que D. Francisco Javier de Gorostiza Tesorero suspenso de Rentas Reales de esta provincia es responsable de los 202746 rs. 3 mrs. vn. en que ha resultado descubierto á la Real Hacienda segun la certificacion de la Contaduría del ramo que obra al folio 280 y oficio de fojas 298; de los 16093 rs. 26 mrs. en que igualmente ha quedado descubierto por el ramo de Propios y Arbitrios, como asi aparece de la pieza actuada separadamente y providencia en ella recaida de 1º de junio del año próximo pasado, y de los 12.318 rs. 10 mrs. que su hijo D. Pedro en el concepto de apoderado del padre reconoce en la cuenta de fojas 121 debia tener en su poder por depósitos de que las oficinas de Rentas no tomaron razon. Se le manda el pago de las referidas cantidades dentro el término de diez dias, sin perjuicio de otras partidas en que pueda resultar deudor, teniéndose presente el dinero que se encontró en Tesorería fuera de las arcas y lo que se hubiese cobrado por cuenta de los créditos que el mismo Gorostiza tenia contra algunas personas segun la nota del folio 81. Se le impone la pena de pri-

vacion de empleo con inhabilitacion de poder obtener otro en el Real servicio, la de dos años de presidio en el de Africa ó América, y se le condena en todas las costas; y para oír sentencia se le reduzca á prision. Evacuase el informe pedido por el Sr. Intendente en oficio de 4 de abril de este año manifestándole que el estado de la causa y el delito de que se trata, resisten el permiso que Gorostiza solicita para pasar á Madrid. Y se absuelve á D. Juan Benigno Gomez Contador de Rentas Reales de esta provincia, suspendido de su destino en virtud de orden de la Direccion general de Rentas, de la acusacion Fiscal contra él propuesta. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial y remítase un ejemplar á la Superioridad. Lo mandó el señor Contador de Rentas de esta provincia encargado interinamente de la Intendencia y Subdelegacion de ellas en la misma, con acuerdo del asesor accidental y del acompañado nombrado por la Esma. Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé.—José María Dominguez.—Juan Coll.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bar-tolomé Sureda y Servera.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

ANUNCIO nº 39.

Remitidos á la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion los testimonios correspondientes á las fincas rematadas en esta corte en los dias 9, 10 y 11 del mes de junio último, cuya aprobacion del Sr. Intendente se publicó en el anuncio número 11 del domingo 19 de junio, han sido adjudicadas por la Junta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la concede por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de marzo, á los sujetos que se espresarán las fincas siguientes:

En Madrid.

A. D. Domingo Norzagaray, vecino de esta corte, una casa sita en la calle de Atocha, número 12, manzana 158, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad Calzada, en la cantidad en rs. vn. 1.650.000.

A. D. Miguel Perez, vecino de esta corte, otra id. id. calle del Príncipe, número 21, manzana 217, que perteneció al suprimido convento de la Victoria en idem. 600.000.

A D. Manuel Sanfont, otra id. id. calle angosta de S. Bernardo, número 51, manzana 291, que perteneció al suprimido convento de id. en id.	300.000.
A D. Tomas Jordan, otra id. id. Puerta del Sol, número 2, manzana 290, que perteneció al suprimido convento de id., en id.	511.000.
A D. Diego Ramon Somera, otra id. id. calle de Alcalá con accesorias á la angosta de S. Bernardo, número 21, manzana 290, que perteneció al suprimido convento de id., en id.	1.505.000.
A D. Pedro Villapol, otra id. id. calle de la Paloma, número 5, manzana 109, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados en id.	221.000.
A D. Eusebio Casa-Masana, vecino de esta corte, otra id. id. calle de los Negros, número 3, manzana 352, que perteneció al suprimido convento del Cármen Calzado en id.	260.000.
A D. Bonifacio de Masa, otra id. id. calle de la Flor Baja, número 28, manzana 524, que perteneció á la suprimida Compañía de Jesus, en id.	167.000.
A D. Diego Ramon Somera, otra id. id. calle de Alcalá, titulada Hospedería de S. Bruno, número 38, manzana 267, que perteneció al suprimido monasterio de Cartujos del Paular, en id.	907.000.
A D. José Matías de la Riva, otra id. id. calle de S. Cristóbal, número 15, manzana 199, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados, en id.	315.000.
A D. Ildefonso Salaya, otra id. id. Puerta del Sol, números 1 y 11, manzana 207, que perteneció al suprimido convento de la Vitoria en id.	1.222.000.
A D. José Muñoz Maldonado otra id. id. calle de Carretas, número 17, manzana 207, que perteneció al suprimido convento de id., en id.	1.253.000.
A D. Manuel Angel Indo, otra id. id. calle del Burro, con vuelta á la de Barrionuevo, número 2, manzana 160, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados, en id.	900.000.

(Se continuará.)

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.